

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165106-0150/2023**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0315 del 03 de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, a la altura del predio denominado alta vista en las coordenadas X: 1057185.278 y Y: 1391160.619, en la vía el tres – san pedro de Urabá, en la vereda caracolí, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 24 de noviembre de 2023.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 24 de noviembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 13 de diciembre de 2023, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0070 del 19 de enero de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por **CONSTRUCCIONES AP S.A.S** identificado con NIT. **890.940.910-1**, representado legalmente por el señor **SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.696.54**. Expedida en Medellín - Antioquia, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar permiso de ocupación de cauce definitivo sobre el cauce del drenaje sencillo sin nombre, a la altura del km 16+204 de la vía El Tres - San Pedro de Urabá, Municipio de Turbo para la siguiente obra:

Tipo de obra: Boxculvert con sección de 2m x 2m y longitud de 11m.

Material: hormigón.

Caudal de diseño: 3.877 m<sup>3</sup>/s

Cota de entrada: 100m

Cota de salida: 99,89m

Pendiente: 1,0%

ENP

X

X

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Localizada entre las siguientes coordenadas:

<b>1. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Margen derecha	8	7	58.5	76	33	31.2
Margen Izquierda	8	7	58.6	76	33	31.3

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la construcción de Boxculvert en el km 16+204 de la vía El Tres - San Pedro de Urabá, con dimensiones de 2x2x11 m, material en concreto.

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, estimada en 50 años

**CONSTRUCCIONES AP S.A.S** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.
2. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
5. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre el drenaje sencillo sin nombre, ubicado en el km 16+204 de la vía El Tres - San Pedro de Urabá, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

**Artículo 51º.-** El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

**Artículo 52º.-** Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 124.- Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0070 del 19 de enero de 2024, se concluye:

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-2566 del 18 de diciembre de 2023, se observa que el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.
- La información allegada contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, demostrando que la construcción no representa riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.
- El estudio hidrológico se realizó con metodologías apropiadas para la estimación de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, intensidades de precipitación y caudales de diseño.
- Los parámetros hidrológicos resultantes son consistentes entre sí y acordes para representar el comportamiento de la cuenca.
- Técnicamente se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido, la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0070 del 19 de enero de 2024, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, a la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

**RESUELVE**

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso a la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, para la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre el cauce del drenaje sencillo sin nombre, a la altura del km 16+204 de la vía el tres – san pedro de Urabá, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican:

- Tipo de obra: Boxculvert con sección de 2m x 2m y longitud de 11m.
- Material: hormigón.
- Caudal de diseño: 3.877 m3/s
- Cota de entrada: 100m
- Cota de salida: 99,89m
- Pendiente: 1,0%

**Parágrafo 1.** La obra a construir se localizará en las siguientes coordenadas:

<b>2. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segund os	Grados	Minuto s	Segund os
Margen derecha	8	7	58.5	76	33	31.2
Margen Izquierda	8	7	58.6	76	33	31.3

**Parágrafo 2.** Acoger los planos de localización y de información hidrológica e hidráulica, presentados por la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** El presente permiso se otorga por el término de cincuenta (50) años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual corresponde al tiempo de vida útil de la obra a construir.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición del drenaje sencillo sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal del drenaje sencillo sin nombre.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del drenaje sencillo sin nombre, a la altura de las abscisas referidas en el primer artículo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

*EH*

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

6. Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.
7. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
8. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del drenaje sencillo sin nombre objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
9. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
10. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
11. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal del drenaje sencillo sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
12. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
13. Informar a CORPOURABA, por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta, así mismo, informar la fecha de finalización de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

Resolución

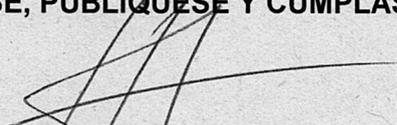
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.910-1, a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		23/01/2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Yanet Cristina Madrid Osorio		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Exp. 200165106-0150/2023

